

DIRASINT-DIVABI; asimismo, los gastos por concepto de viáticos (40%) para alimentación y transporte interno, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de conformidad con lo precisado en el Informe N° 450-2024-DIRADM-PNP/DIVECO-DPTO.RYV-S.PYV y en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000002976;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, en su artículo 1, dispone "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2024, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Que, a través del Informe de Vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable tramitar el proyecto de resolución ministerial que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO, del 10 al 14 de setiembre de 2024, a la ciudad de Nassau de la Mancomunidad de las Bahamas;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueban las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Teniente General de la Policía Nacional

del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO, del 10 al 14 de setiembre de 2024, a la ciudad de Nassau de la Mancomunidad de las Bahamas, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos, del Teniente General de la Policía Nacional del Perú OSCAR MANUEL ARRIOLA DELGADO son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la PNP, del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total
Viáticos (40% por día)	US\$ 172,00	4	1	US\$ 688,00

**Artículo 3.-** Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza, presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ  
Ministro del Interior

2322819-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

### Designan jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles

#### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 165-2024-JUS/PRONACEJ

Lima, 6 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 274-2023, se designó a la señora Ana María Ochoa Hernández en el cargo de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles;

Que, la referida funcionaria ha presentado su renuncia al cargo de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles; por lo que, resulta necesario aceptarla, así como designar al servidor que asuma tal cargo;

Con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Centros Juveniles, aprobado por Resolución Ministerial N° 0247-2021-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0370-2023-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la señora Ana María Ochoa Hernández al cargo de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles, siendo su último día de labores el 8 de setiembre de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.



**Artículo 2.-** Designar al señor Antonio Olortegui Huamancaja en el cargo de confianza de jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional de Centros Juveniles.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Programa Nacional de Centros Juveniles ([www.pronacej.gob.pe](http://www.pronacej.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO NIVARDO NAQUIRA CORNEJO  
Director Ejecutivo  
Programa Nacional de Centros Juveniles

2322808-1

## PRODUCE

**Incorporan nuevas especies dentro de los alcances de la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, que prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento en todo el litoral peruano**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000362-2024-PRODUCE

Lima, 6 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Oficios N° 0468-2024-IMARPE/PCD, N° 0571-2024-IMARPE/PCD y N° 0833-2024-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE; el Memorando N° 00001012-2024-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000407-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000962-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que, en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 7 de la citada Ley dispone que las normas adoptadas por el Estado para asegurar la conservación y racional explotación de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales, podrán aplicarse más allá de las 200 millas marinas, a aquellos recursos multizonales que migran hacia aguas adyacentes o que proceden de éstas hacia el litoral por su asociación alimentaria con otros recursos marinos o por corresponder a hábitos de reproducción o crianza; asimismo, que el Perú propiciará la adopción de acuerdos y mecanismos internacionales a fin de procurar el cumplimiento de tales normas por otros Estados, con sujeción a los principios de la pesca responsable;

Que, de acuerdo con los artículos 11 y 12 de la Ley General de Pesca, el Ministerio de la Producción, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, establece el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales; y que estos sistemas de ordenamiento, deben considerarse, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, períodos de veda, temporadas de pesca, tallas

mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia; y que su ámbito de aplicación puede ser total, por zonas geográficas o por unidades de población;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, dispone que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socio-económico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la biomasa, entre otros criterios;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-97-RE se decretó la adhesión del Estado Peruano a la "Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres", adoptada en la ciudad de Bonn el 23 de junio de 1979, el cual señala en el numeral 5 del artículo III que las Partes que sean Estados del área de distribución de una especie migratoria que figure en el Apéndice I (en el que se encuentran incluidas las especies del género *Mobula*) prohibirán sacar de su ambiente natural animales de esa especie y que las excepciones a esta prohibición sólo estarán permitidas: i) cuando la captura sirva a finalidades científicas; ii) cuando la captura esté destinada a mejorar la propagación o la supervivencia de la especie en cuestión; iii) cuando la captura se efectúe para satisfacer las necesidades de quienes utilizan dicha especie en el cuadro de una economía tradicional de subsistencia; o iv) cuando circunstancias excepcionales las hagan indispensables;

Que, por Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE se prohíbe la extracción de la especie Mantarraya gigante *Manta birostris* con cualquier arte o aparejo de pesca y/o cualquier otro instrumento, en todo el litoral peruano; asimismo, se prohíbe el desembarque, transporte, retención, transformación y/o comercialización de la citada especie;

Que, el IMARPE mediante los Oficios del Visto remite su opinión técnica sobre la propuesta normativa para la protección de la raya diablo *Mobula tarapacana*, concluyendo que teniendo en cuenta las características de la historia de vida de las móbulas que las hacen muy susceptibles a las actividades humanas por su baja capacidad de recuperación poblacional y que entre ellas, la raya diablo *Mobula tarapacana* es una de las especies más amenazadas a nivel mundial; considera pertinente brindar protección a la mencionada especie, incluyéndola en los alcances de la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE, así como a las especies *Mobula mobular*, *Mobula thurstoni* y *Mobula munkiana*;

Que, en ese sentido, el IMARPE remarca que es necesario que todo dispositivo legal que se emita debe ir acompañado de una fuerte campaña de difusión entre los pescadores y comunidades locales; así como, de las razones que motivaron y sustentaron la emisión de dichas medidas de protección, a fin de que sean participantes activos de la conservación de la biodiversidad; para tales efectos, precisa que las medidas de protección serían las mismas que se encuentran establecidas en la Resolución Ministerial N° 441-2015-PRODUCE;

Que, con el Memorando N° 00001012-2024-PRODUCE/DGPARPA, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura hace suyo el Informe N° 00000407-2024-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento, en el que señala que sobre la base de lo informado por el IMARPE, en concordancia